



Reglas de procedimiento internas del ALAC

Historial de versiones:

Esta versión corresponde a la modificación de la AL/2007/1/1.Rev9.2, que ha sido adoptada por el ALAC el 24 de septiembre de 2007.

Este texto es el resultado de una solicitud del presidente del ALAC con el objeto de organizar las elecciones en caso de que surja una vacante durante el término normal. También se han realizado ciertas correcciones tipográficas y otras sin mayor relevancia.

Esta versión de las Reglas fue adoptada de manera unánime por el ALAC el 8 de abril de 2008.

AL/2007/1/1.Rev. 10

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 31 de marzo de 2008

ESTADO: FINAL

ÍNDICE

Objetivo y alcance	3
Definiciones	3
PARTICIPACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	5
Regla 1 - delegados	5
ORGANIZACIÓN DEL ALAC.....	5
Regla 2 – elección de funcionarios	5
Regla 3 – criterios de calificación de funcionarios	5
Regla 4 – elección de coordinadores	6
Regla 5 – criterios de calificación de coordinadores	7
Regla 6 – privilegios de los coordinadores	7
Regla 7 – otros nombramientos.....	7
Regla 8 – criterios de calificación de nombramientos.....	8
Regla 9 – procedimientos para la presentación de candidaturas.....	8
Regla 10 – procedimientos para elecciones de candidatos.....	10
Regla 11. – votación revocatoria	11
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	13
Regla 12 – obligaciones del presidente	13
Regla 13 - reuniones	13
Regla 14 - quórum	14
Regla 15 - mociones	15
Regla 16 – orden y límite de tiempo de los oradores.....	16
Regla 17 – cuestiones de procedimiento	17
Regla 18 – mociones de procedimiento.....	17
Regla 19 – resoluciones y reformas.....	17
Regla 20 – votación en reuniones	18
Regla 21 – requisitos de participación mínima.....	19
Regla 22 – código de conducta.....	20
ADOPCIÓN Y REFORMA DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO	21
Regla 23 – adopción de LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO.....	21
Regla 24 – REFORMA DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO	21
REGLAS DE PROCEDIMIENTO ADICIONALES.....	21
Regla 25 – invocación de las reglas de procedimiento de la asamblea general de la onu	21
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DURANTE UNA REUNIÓN VIRTUAL.....	22
Regla 26 – reuniones virtuales.....	22

OBJETIVO Y ALCANCE

Estas Reglas de procedimiento se utilizarán para cumplir el objetivo del Comité asesor de alcance (ALAC). Estas reglas deberán utilizarse de manera rutinaria para celebrar las elecciones relacionadas con el ALAC, junto con los Procedimientos generales. El ALAC puede reformar las reglas para que su uso se adapte a sus necesidades. No es obligatorio que la comunidad en general adopte reglas idénticas.

La fuente principal de estas Reglas son las "Reglas de procedimiento" empleadas por la Asamblea General de los Estados Parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, y se asemejan en gran parte a las Reglas de procedimiento del organismo de las Naciones Unidas: UNESCO.

Sin embargo, quienes redactan los borradores han demostrado que las Reglas de procedimiento completas de la Asamblea general de la ONU (UNGA) pueden ser invocadas por participantes de cualquier convención, o por el presidente de cualquier convención, que utilice estas Reglas ordinarias, según sea necesario, para facilitar situaciones complejas o negociaciones arduas dentro de un marco regido por estas reglas.

La versión actual de las Reglas de procedimiento de la Asamblea general de la ONU a la fecha de este documento es la Rev. 16. Se pueden hallar copias (en inglés, español y francés) en https://sticann.org/euralo/index.cgi?rules_of_procedure

DEFINICIONES

ASAMBLEA: se refiere a cualquier reunión o conferencia, u organismo constitutivo permanente del ALAC así como a cualquier sesión de la Asamblea general de una organización regional de alcance;

AGM: Reunión general anual de ICANN (por lo general se celebra el tercer trimestre – octubre-diciembre).

ALAC: Comité asesor de alcance de ICANN.

ESTRUCTURAS DE ALCANCE (ALS): una organización certificada por el ALAC en conformidad con los criterios y las normas establecidas.

ccNSO: Organización de apoyo para nombres de dominio con códigos de país.

GNSO: Organización de apoyo para nombres genéricos.

ICANN: Corporación para la asignación de nombres y números de Internet.

MOCIÓN: una propuesta formal realizada en una asamblea deliberativa, por ejemplo una moción para suspender la sesión.

DELEGADO: miembro del Comité asesor de alcance.

MIEMBRO: miembro del Comité asesor de alcance

RALO: Organización regional de alcance.

PONENTE: en referencia a las Reglas de procedimiento siguientes y cuando cierta función de notificación, o cotejo y preparación de información y notas forme parte de la descripción del trabajo, la siguiente definición amplia se aplica a "un observador independiente de confianza; una persona que supervisa los procesos, y que es responsable en nombre del comité de asegurar que se haya llevado adelante el proceso correcto".

RESOLUCIÓN: el resultado de una toma de decisión; un curso de acción determinado o sobre el cual se toma una decisión.

CONSENSO GENERAL: un término que se usa en la [toma de decisiones consensuadas](#) para indicar el "sentir del grupo" en lo concerniente a un asunto en particular que se esté considerando. Ha sido definido como la "opinión dominante" de un grupo según lo determina su [presidente](#). El término lo usó por primera vez el [Grupo de trabajo de ingeniería de Internet](#) (IETF) en [RFC2418](#) para describir los procedimientos para [grupos de trabajo](#).

[SSAC](#): Comité asesor de seguridad y estabilidad de ICANN.

PARTICIPACIÓN Y ACREDITACIÓN

REGLA 1 - DELEGADOS

- 1.1 El ALAC estará integrado por dos personas elegidas por cada una de las Organizaciones regionales de alcance así como por una persona por región que elija el Comité de nominaciones.
- 1.2 Las personas que se representen a sí mismas o a otras organizaciones que hayan participado en el trabajo de una estructura de alcance pueden participar en el trabajo del ALAC como observadores, conforme a la regla 16.
- 1.3 El derecho a voto en el ALAC queda reservado para los representantes, como lo estipula la regla 1.1.

ORGANIZACIÓN DEL ALAC

REGLA 2 – ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 2.1 El ALAC deberá elegir a un presidente, dos (2) vicepresidentes como mínimo y un Ponente en conformidad con el mecanismo descrito en la regla 10.
- 2.2 Todos los funcionarios se eligen normalmente en una Reunión general anual de ICANN.
- 2.3 La elección se puede realizar por correo electrónico, sufragio en línea, sufragio por escrito o cualquier otro medio que se considere conveniente y preciso.
- 2.4 Todos los funcionarios ejercen su cargo por un término de un año que comienza con el cierre de una Reunión general anual y finaliza con el cierre de la siguiente.
- 2.5 Los funcionarios serán elegidos libremente por el ALAC, en conformidad con los criterios siguientes:
- 2.6 Deberán aceptar que se desempeñan en nombre de la COMUNIDAD DE ALCANCE y que actúan por el bienestar del Comité en su totalidad: se esfuerzan por aunar las diferencias y buscar el consenso, pero también reconocen la diferencia y permiten compartir distintas opiniones;
- 2.7 Deberán aceptar, en cumplimiento de su cargo como funcionario del ALAC, anteponer siempre las opiniones colectivas del Comité a sus propias opiniones.

REGLA 3 – CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS

- 3.1 Todos los funcionarios deben ser miembros del ALAC.

- 3.2 Se debe documentar cualquier declaración de conflictos de intereses.
- 3.3 Una persona no puede desempeñar dos cargos distintos a la vez.
- 3.4 El presidente no podrá presentarse para desempeñarse en el Comité de nominaciones de ICANN durante su mandato en el ALAC;
- 3.5 Todos los funcionarios pueden ser destituidos de sus puestos antes del término mediante una votación revocatoria en conformidad con lo dispuesto en la regla 11.
- 3.6 Todos los funcionarios tienen el deber de cumplir sus funciones con diligencia y lealtad al Comité, y están obligados a cumplir los requisitos de participación mínima estipulados en la regla 21. En caso de incumplimiento, el presidente convocará a una votación revocatoria.
- 3.7 Sólo los miembros permanentes del Comité asesor de alcance reúnen las condiciones para postularse como presidente. Si en algún momento el presidente dejase de ser miembro del ALAC por cualquier motivo, el/ella cesará inmediatamente en su función como presidente también.

REGLA 4 – ELECCIÓN DE COORDINADORES

- 4.1 Los coordinadores ante los Comités asesores, las Organizaciones de apoyo y los Organismos constitutivos de ICANN se pueden establecer por aprobación del Comité; en ese caso, deberán seguir las reglas establecidas para la designación y el funcionamiento del Coordinador ante la GNSO.
- 4.2 Por lo general, el Coordinador ante la Junta directiva se elige en la reunión de ICANN que precede a la Reunión general anual.
- 4.3 La elección se puede realizar por correo electrónico, sufragio en línea, sufragio por escrito o cualquier otro medio que se considere conveniente y preciso
- 4.4 Todos los coordinadores ejercen su cargo por el término de un año que comienza con el cierre de una Reunión general anual y finaliza con el cierre de la siguiente.
- 4.5 Los coordinadores serán elegidos libremente por el ALAC, en conformidad con los criterios siguientes:
- 4.6 Por lo general, serán personas que son miembros actuales o ex integrantes del ALAC o, de alguna manera, están familiarizados con las actividades y el funcionamiento de ICANN y del ALAC;
- 4.7 Deberán aceptar que se desempeñan en nombre de la Comunidad de alcance y que actúan por el bienestar del Comité en su totalidad: se esfuerzan para aunar las diferencias y buscar el consenso, pero también reconocen la diferencia y permiten compartir distintas opiniones;
- 4.8 Deberán aceptar, en cumplimiento de su cargo como representante del ALAC, anteponer siempre las opiniones colectivas del ALAC a sus propias opiniones.

REGLA 5 – CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE COORDINADORES

- 5.1 No es un requisito que el coordinador sea miembro del Comité asesor de alcance;
- 5.2 Se debe documentar cualquier declaración de conflictos de intereses;
- 5.3 Una persona no puede desempeñar dos cargos de coordinador distintos a la vez;
- 5.4 Todos los coordinadores pueden ser destituidos de sus cargos antes del término mediante una votación revocatoria en conformidad con lo dispuesto en la regla 11;
- 5.5 Todos los coordinadores tienen el deber de cumplir sus funciones con diligencia y lealtad ante el Comité y están obligados a cumplir los requisitos de participación mínima estipulados en la regla 21. En caso de incumplimiento, el presidente convocará a una votación revocatoria.

La misión y las responsabilidades de cada coordinador del ALAC son las siguientes:

- 5.6 Participar con diligencia en las reuniones y en las actividades del organismo ante el cual ejerce su función de coordinador;
- 5.7 Comunicar y asesorar sobre las posiciones del ALAC a tal organismo;
- 5.8 Notificar al ALAC las actividades actuales y venideras del organismo ante el cual ejerce su función de coordinador, siempre que sea posible dentro del cronograma y las restricciones de confiabilidad de tal organismo;
- 5.9 Cuando sea posible dentro de tales restricciones, solicitar al ALAC instrucciones por anticipado sobre asuntos que analizará tal organismo.

REGLA 6 – PRIVILEGIOS DE LOS COORDINADORES

- 6.1 Todos los coordinadores tienen los mismos derechos de acceso a la información, listas de correo electrónico y documentos que los miembros ordinarios del ALAC.

REGLA 7 – OTROS NOMBRAMIENTOS

- 7.1 Se pueden proponer nombramientos para grupos de trabajo, equipos de tareas y otros organismos relacionados con ICANN previa aprobación del Comité;
- 7.2 Por lo general, tales nombramientos se realizarán a través de una convocatoria informal de voluntarios, publicada por el presidente en la lista pública del ALAC, con un plazo mínimo de siete (7) días para que se postulen los candidatos y con la intención de buscar el consenso para la designación. Sin embargo, si no es posible llegar a una decisión consensuada, o en caso de que sea solicitado por al menos tres (3) miembros de ALAC, el presidente iniciará un procedimiento de elección formal como se estipula en la regla 10.

- 7.3 La elección se puede realizar por correo electrónico, sufragio en línea, sufragio por escrito o cualquier otro medio que se considere conveniente y preciso
- 7.4 Todos los nombramientos exigen la ratificación o (la reasignación si corresponde) en la Reunión general anual posterior a dicho nombramiento.
- 7.5 Los candidatos serán libremente elegidos por el ALAC, en conformidad con los criterios siguientes:
- 7.6 Deberán aceptar que se desempeñan en nombre de la Comunidad de alcance y que actúan por el bienestar del Comité en su totalidad: se esfuerzan por aunar las diferencias y buscar el consenso, pero también reconocen la diferencia y permiten compartir distintas opiniones;
- 7.7 Deberán aceptar, en cumplimiento de su cargo como representante del ALAC, anteponer siempre las opiniones colectivas del Comité a sus propias opiniones.

REGLA 8 – CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

- 8.1 No es un requisito que la persona designada sea miembro del Comité asesor de alcance.
- 8.2 Se debe documentar cualquier declaración de conflictos de intereses.
- 8.3 Todas las personas electas pueden ser destituidas de sus cargos antes del término mediante una votación revocatoria en conformidad con lo dispuesto en la regla 11.
- 5.5 Todas las personas electas tienen el deber de cumplir sus funciones con diligencia y lealtad ante el Comité, y están obligados a cumplir los requisitos de participación mínima estipulados en la regla. 21. En caso de incumplimiento, el presidente convocará a una votación revocatoria en conformidad con lo dispuesto en la regla 11.

La misión y las responsabilidades de cada persona designada del ALAC son las siguientes:

- 8.5 Participar con diligencia en las reuniones y en las actividades del organismo para el cual se lo nombra;
- 8.6 Comunicar y asesorar sobre las posiciones del ALAC a tal organismo;
- 8.7 Notificar al ALAC las actividades actuales y venideras del organismo ante el cual ejerce su función de coordinador, siempre que sea posible dentro del cronograma y las restricciones de confiabilidad de tal organismo;
- 8.8 Cuando sea posible dentro de tales restricciones, solicitar al ALAC instrucciones por anticipado sobre asuntos que analizará tal organismo.

REGLA 9 – PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 9.1 En un plazo no mayor a un mes calendario y no menor a tres semanas previo al comienzo de una Reunión de ICANN donde se deba elegir un funcionario del ALAC, quien presida el ALAC en ese momento enviará a la lista pública de ALAC un mensaje de “convocatoria a elecciones”, donde se detallarán los funcionarios que se han de elegir en tal reunión, se solicitarán las nominaciones y se consignará la fecha tope en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.2 a continuación.
- 9.1.1 Cuando surja una vacante ya sea por revocatoria o por renuncia, el presidente enviará a la lista pública del ALAC un mensaje de “convocatoria a elecciones”, donde se detallará el cargo del funcionario que ha quedado vacante, se anunciará que las nominaciones están abiertas, y se consignará la fecha tope en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.29.2 a continuación. La fecha tope para nominaciones para todos los cargos de funcionarios abiertos será de catorce (14) días después de la fecha de la “convocatoria a elecciones”. Sólo los delegados pueden nominar a terceros o nominarse ellos mismos mediante la publicación de un mensaje en la lista pública de ALAC. Cualquier persona que vaya a cumplir los requisitos de calificación con posterioridad a la próxima Reunión general anual de ICANN podrá ser nominada; no es necesario que los nominados cumplan con los requisitos de calificación al momento de la nominación aunque, si son elegidos, deberán cumplirlos antes de poder hacer efectivo su puesto. Las nominaciones de personas que no cumplan los requisitos de calificación transcurrida la Reunión general anual pierden validez.
- 9.2.2 Cuando una elección se realice para cubrir una vacante para el resto del mandato, los requisitos de calificación mencionados en el párrafo precedente 9.2 se modificarán como sigue: Sólo podrán postularse aquellos que reúnan las condiciones a la fecha de finalización de la votación.
- 9.3 Las nominaciones deberán ser aceptadas por los nominados mediante el envío de un mensaje de aceptación a la lista pública de ALAC (o a la persona que los nominó, quien se hará cargo de reenviarla a la lista pública mencionada, si no contasen con los privilegios para publicar en ese momento) en un plazo máximo de siete (7) días posteriores al plazo para las nominaciones. Las nominaciones que no se acepten perderán validez.
- 9.4 Transcurrido el plazo máximo para recibir la aceptación de la nominación y:
- 9.4.1 con no menos de siete (7) días de anterioridad a la fecha de apertura de la Reunión de ICANN, si se trata de una elección regular, o;
- 9.4.2 dentro de los siete (7) días posteriores a la finalización del período de aceptación de las nominaciones, si se trata de cubrir una vacante entre reuniones generales anuales el presidente publicará en la lista pública de ALAC un mensaje de “resumen de las elecciones”. Este mensaje contendrá un resumen de todas las nominaciones válidas para cualquier puesto que ha de cubrirse. En el mensaje, el presidente también consignará la fecha y la hora en que se producirá la votación misma; tal fecha y hora debe ser:
- 9.4.3 para elecciones regulares: Entre el comienzo y el cierre de la Reunión de ICANN, excepto cuando la reunión coincida con la Reunión general anual. En el segundo caso, la fecha y hora de la votación estará comprendida dentro de las

primeras cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la Reunión general anual. De esta manera, el electorado incluirá los delegados cuyo mandato se inicia al cierre de la Reunión general anual, y no comprenderá a los ex miembros del ALAC cuyo mandato finaliza al cierre de dicha reunión, o:

9.4.4 Cuando la vacante se produzca a mitad de año: el electorado estará compuesto con aquellos delegados que actualmente se desempeñan como miembros del ALAC.

9.5 En este caso, las nominaciones se debatirán en la lista pública del ALAC, a través de los servicios de mensajería instantánea o por teléfono, o en las reuniones presenciales del ALAC durante las reuniones de ICANN, cuando corresponda.

9.6 A la fecha y hora de los comicios, a los delegados se les facilitará (a cargo del personal o de un tercero sin intereses en el asunto) un mecanismo para votar que cumpla con los requisitos siguientes:

9.6.1 Que permita que cada delegado emita su voto de manera confidencial para que ningún otro delegado o funcionario lo sepa;

9.6.2 Que le permita a los delegados que no se encuentran presentes sufragar a distancia (también con anticipación al día y a la hora de la votación, si no estuvieran disponibles en ese momento).

9.6.3 Cada delegado puede elegir un candidato para cada puesto vacante, dentro de la lista válida de personas nominadas publicada en conformidad con la norma 9.4. Los votos emitidos a nombre de otras personas se consideran como abstenciones.

REGLA 10 – PROCEDIMIENTOS PARA ELECCIONES DE CANDIDATOS

10.1 Debe haber *quórum* para garantizar la validez de la elección.

10.2 Todos los votos de las elecciones serán CONFIDENCIALES.

10.3 El ALAC puede designar un tercero independiente para que se ocupe de la mecánica de los comicios.

10.4 Se utilizará el sistema [Votación preferencial](http://es.wikipedia.org/wiki/Votaci%C3%B3n_preferencial) (IRV o voto de segunda vuelta instantánea) para determinar el ganador. (*ref - Wikipedia - http://es.wikipedia.org/wiki/Votaci%C3%B3n_preferencial*)

10.5 Los votantes clasifican a todos los candidatos por orden de preferencia.

10.6 Si ningún candidato recibe la mayoría absoluta en las primeras preferencias, los candidatos con menos votos se eliminan uno a uno, y sus votos se transfieren a la segunda y tercera preferencia (y así sucesivamente), hasta que un candidato obtiene la mayoría.

10.7 Una vez que se han recibido todos los votos, una ‘persona sin intereses en el asunto’ los examinará y determinará el resultado.

- 10.8 Los funcionarios recientemente electos asumirán sus cargos al cierre de la Reunión general anual. En el caso de que la elección se realice entre reuniones generales anuales, el mandato comenzará a partir de la fecha en que se anuncian los resultados.
- 10.9 En el caso de que surja una vacante en los funcionarios, y la elección se lleve a cabo entre reuniones generales anuales, el mandato durará hasta que finalice la próxima elección regular.
- 10.10 Si dos o más candidatos empatan, se realizará una elección de segunda vuelta.
- 10.10.1 El presidente determinará una fecha y hora nueva para la elección de segunda vuelta, como mínimo siete (7) días de finalizada la votación anterior. En esta votación, sólo se podrá elegir entre los candidatos que empataron. El presidente enviará inmediatamente un nuevo mensaje de “resumen de elecciones” en conformidad con lo dispuesto en la regla 9.4, y entonces el procedimiento se reiniciará desde la regla 9.5.
- 10.11 En caso de que no se elija ningún candidato por alguna otra razón (falta de nominaciones válidas, falta de cinco preferencias válidas...), el presidente publicará inmediatamente una nueva “convocatoria a elecciones” a fin de volver a abrir las nominaciones. El procedimiento se reiniciará a partir de la regla. 9.6. El presidente y los funcionarios pueden designar en conjunto a un miembro para que cubra la vacante, quien puede desempeñarse hasta que finalice el proceso eleccionario, o hasta que finalice el mandato y se elija a un sucesor, cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero.
- 10.12 Los funcionarios en cuestión continuarán desempeñando su cargo con carácter permanente hasta que se haya obtenido un resultado válido en las elecciones y se elija un funcionario nuevo.
- 10.13 Si por cualquier motivo (incluso falta de *quórum*, falta o pérdida de los requisitos de calificación, renuncia o revocatoria) el cargo de un funcionario quedara vacante antes de la finalización del mandato, el presidente iniciará diligentemente una elección para cubrirlo a través del envío de un mensaje de “convocatoria a elecciones” y del inicio del procedimiento a partir de la regla 9.1, según corresponda.

REGLA 11. – VOTACIÓN REVOCATORIA

Una votación revocatoria se puede iniciar mediante:

- Una solicitud, donde se especifica al funcionario que se desea revocar y los motivos de dicha propuesta, publicada en la lista pública del ALAC y respaldada por un mínimo de cinco delegados;
 - El Presidente, si comprobase que faltan o se han dejado de cumplir los requisitos de calificación, o la imposibilidad de satisfacer los requisitos de participación estipulados en la regla 21.
- 11.1 En caso de que se inicie una votación revocatoria, el Presidente deberá enviar un mensaje a la lista pública del ALAC, donde se anunciará dicha votación, y se incluirá la fecha y hora correspondiente, que elija el Presidente y que debe estar comprendida en

un período no menor a siete (7) días y no mayor a 14 (catorce) días con posterioridad a la fecha del anuncio. Entre la fecha del anuncio y la votación, el tema será analizado en la lista pública del ALAC, incluso los argumentos de defensa que presente el funcionario sujeto a revocación.

- 11.2 El personal o alguna persona sin intereses en el asunto, deberá establecer un instrumento de votación que reúna los requisitos establecidos en la regla 9.6. Cada delegado podrá emitir un voto con la opción de elegir entre: “a favor”, “en contra” o “abstención”.
- 11.3 En caso de que un mínimo de nueve votos se emitan a favor de la revocatoria y que en la votación participen no menos de once delegados (a los fines de este artículo, un voto a favor, en contra o de abstención, se contará como participativo) y que la revocatoria se considere aprobada; no ocurrirá lo mismo en todos los demás casos.
- 11.4 En caso de que se apruebe la revocación, el Presidente publicará de inmediato una “convocatoria a elección” para iniciar el procedimiento definido en la regla 9, a fin de elegir al funcionario que lo reemplazará. El funcionario o el representante revocado seguirá desempeñando sus funciones hasta que se elija un reemplazante, o si no pudiera continuar en el cargo o hacerlo en conformidad con los mejores intereses del ALAC y de la comunidad de alcance, el ALAC podrá designar un representante o funcionario provisional.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

REGLA 12 – OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- 12.1 El Presidente tendrá a su cargo la apertura y el cierre de cada reunión.
- 12.2 En caso de que el Presidente no estuviese presente en una reunión, o sólo lo hiciese parcialmente, o si por un conflicto específico no pudiese desempeñarse como Presidente en algún momento, deberá ser reemplazado por uno de los Vicepresidentes. (O por un delegado designado si ninguno de los vicepresidentes estuvieran disponibles) La persona que se desempeñe como Presidente tendrá las mismas facultades y deberes que el Presidente.
- 12.3 La misión y las responsabilidades del Presidente del ALAC son las siguientes:
- 12.4 Convocar a elecciones sobre distintas cuestiones, y garantizar que se encuentren disponibles los instrumentos apropiados para la votación;
- 12.5 Verificar el cumplimiento de las reglas de procedimiento, los estatutos y otras normas aplicables al Comité;
- 12.6 Preparar y proponer la agenda de las reuniones;
- 12.7 Presidir las reuniones del ALAC;
- 12.8 Interactuar con el personal de ICANN con respecto a cuestiones administrativas y de organización;
- 12.9 Representar al Comité en comunicaciones escritas, en el foro público y en reuniones donde no haya una persona específicamente designada;
- 12.10 Asegurarse de que se establezcan y respeten los cronogramas y los plazos de trabajo del Comité;
- 12.12 Facilitar y alentar la participación de todos los miembros del ALAC en las actividades de la comunidad de alcance;
- 12.13 Delegar tareas a los miembros del ALAC cuando sea necesario (por ej., durante reuniones presenciales, etc.).

REGLA 13 - REUNIONES

- 13.1 El ALAC deberá presentarse físicamente en todas las reuniones de ICANN, y virtualmente mediante listas de correo y llamadas en conferencia. De manera ordinaria, se realizará al menos una llamada en conferencia por mes.
- 13.2 El Presidente publicará una propuesta para la agenda de la reunión siete (7) días antes de cada reunión o llamada en conferencia como mínimo. Durante los cuatro (4) días subsiguientes, cualquier delegado puede solicitar la incorporación de otros temas en la

agenda de la reunión. El Presidente tendrá a su cargo la publicación de la agenda definitiva.

- 13.3 Si la duración de la reunión no es suficiente para tratar todos los temas de la agenda, los temas restantes serán diferidos para debatirlos en la lista o para su tratamiento en reuniones futuras.
- 13.4 Se considera que en una reunión en línea de una (1) hora se pueden tratar dos o tres temas de la agenda.
- 13.5 La agenda debe ser clara y estar planteada por tareas, de manera que los delegados puedan prepararse con anticipación para la reunión en línea (por ej., tener algunos apuntes preparados, etc.).
- 13.6 En caso de que algunos delegados no puedan asistir a la reunión en línea, deberán adelantar por escrito su posición u opinión sobre los asuntos o los problemas de la agenda: por ejemplo, a través de la lista de correo electrónico, la página web del ALAC.
- 13.7 Se deberán enviar los justificativos si no se pudiere concurrir a una reunión o presentar un aviso de licencia si no fuera posible participar en una reunión prevista para más adelante.
- 13.8 Se deberá adjuntar a la agenda el nombre de los delegados que participarán en la reunión en línea.
- 13.9 Se deberá adelantar una lista provisoria de los oradores, cuyo orden deberá respetarse durante la reunión en línea.
- 13.10 Durante el transcurso de la teleconferencia, se deberá controlar estrictamente el tiempo y cada delegado deberá sacar el mejor provecho de los dos o tres minutos que tiene asignados para tratar un determinado tema de la agenda.
- 13.10 No se deberá interrumpir a los “oradores”, sino que se les deberá garantizar la posibilidad de utilizar el tiempo asignado de la mejor manera posible.
- 13.11 El delegado deberá abordar cualquier pregunta, problema o inquietud después de que el “orador” haya finalizado su presentación.
- 13.12 Se asignarán entre cinco y diez minutos para debates en grupo, preguntas, inquietudes, recomendaciones, etc. al finalizar la reunión en línea.
- 13.13 Las reuniones serán públicas excepto que el ALAC decida lo contrario.

REGLA 14 - QUÓRUM

- 14.1 Para garantizar el *quórum* necesario deben estar presentes y representados en la reunión una mayoría simple de los miembros del ALAC que se mencionan en la regla 1.1.

REGLA 15 - MOCIONES

- 15.1 Cualquier miembro del ALAC puede presentar una moción para debate y para que el Comité tome una decisión, sobre cualquier asunto que se encuentre dentro del ámbito del Comité. Las mociones deben contar con el apoyo de otro miembro del ALAC.

Esta sección se aplica al debate y a la votación de todas las mociones, excepto de los asuntos para los que se definen otras reglas más específicas en otras secciones de este documento.

- 15.2 Cada vez que se presente una moción, el Presidente asignará el tiempo necesario para su análisis, y el Comité intentará debatir y lograr un consenso general sobre el asunto que aborda la moción. El Presidente intentará facilitar el consenso mediante la propuesta de posibles concesiones tendientes a incluir las opiniones de todos los miembros del Comité, incluso las de la minoría.
- 15.3 Si el Presidente considera que se ha logrado el consenso, puede proponer su aprobación al Comité a través de una “convocatoria de ratificación” A tal efecto, el Presidente publicará un mensaje de “convocatoria de ratificación” en la lista pública del ALAC, donde indicará el texto de la moción propuesta – la que debe reflejar el consenso alcanzado durante el debate y, por lo tanto, debe ser diferente de la moción original, a criterio del Presidente – y otorgar siete (7) días calendario para presentar objeciones. La moción será aprobada si ningún miembro del ALAC publica una objeción formal en la lista pública durante el término de los siete días o, incluso antes de dicho plazo, si todos los miembros del ALAC expresan su apoyo formal, ya sea en persona (si se realizaran reuniones presenciales) o a la distancia.
- 15.4 Si no se logra el consenso, o si no se logra la aprobación de la moción a través de la “convocatoria de ratificación”, la moción original y cualquier otra alternativa presentada durante el debate se someterán a votación según el orden de presentación. Una moción se considerará aprobada si al menos cinco miembros del ALAC emiten un voto que no sea una abstención, y si la cantidad de votos a favor es mayor que la cantidad de votos en contra. La votación estará abierta durante siete (7) días, pero el Presidente puede cerrarla antes del plazo si todos los miembros del ALAC han emitido su voto, ya sea en persona (si se realizaran reuniones presenciales) o a la distancia.

REGLA 16 – ORDEN Y LÍMITE DE TIEMPO DE LOS ORADORES

- 16.1 El Presidente convocará a los oradores en el orden en que han expresado su deseo de realizar su ponencia.
- 16.2 El Presidente puede limitar el tiempo que se asignará a cada orador. Asimismo, puede limitar la cantidad de oradores que expongan sobre un asunto.
- 16.3 Cada vez que un observador desee dirigirse al ALAC, deberá solicitar el consentimiento previo del Presidente.
- 16.4 Si hubiera limitaciones de tiempo, los miembros del ALAC tendrán prioridad sobre cualquier observador a la hora de dirigir la palabra.

REGLA 17 – CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

- 17.1 Durante un debate, un miembro del ALAC puede presentar una cuestión de procedimiento y el funcionario que presida deberá tomar una decisión inmediata sobre tal cuestión.
- 17.2 Se puede interponer una apelación contra la decisión del Presidente. Dicha apelación se someterá a votación de inmediato y prevalecerá la decisión del Presidente, excepto que sea rechazada por la mayoría de los miembros del ALAC presentes y con derecho a voto.

REGLA 18 – MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

- 18.1 Durante un debate, cualquier delegado puede solicitar la suspensión o el aplazamiento de la reunión o el aplazamiento o cierre del debate.
- 18.2 Dicha moción debe someterse a votación de inmediato. Sujeto a la regla 14.1, tales mociones tendrán precedencia en el siguiente orden con respecto a cualquier otra propuesta o moción previa a la reunión:
- 18.3 Suspensión de la reunión;
- 18.4 Aplazamiento de la reunión;
- 18.5 Aplazamiento del debate sobre el asunto que se está analizando;
- 18.6 Cierre del debate sobre el asunto que se está analizando.

REGLA 19 – RESOLUCIONES Y REFORMAS

- 19.1 Los miembros del ALAC a quienes se hace referencia en la regla 1 pueden proponer resoluciones y reformas preliminares que se deben transmitir por escrito al Presidente y hacerse circular entre todos los participantes.
- 19.2 Las resoluciones preliminares deben contar con el apoyo de otro miembro del ALAC.
- 19.3 Como regla general, no se debe analizar ni someter a votación ninguna resolución ni reforma preliminar a menos que se hayan hecho circular con suficiente anticipación entre todos los participantes.
- 19.4 Cada vez que se presente una resolución preliminar, el Presidente asignará el tiempo necesario para su análisis, y el ALAC intentará debatir y lograr el consenso completo del asunto que aborda dicho documento preliminar. El Presidente intentará facilitar el consenso mediante la propuesta de posibles concesiones tendientes a incluir las opiniones de todos los miembros del ALAC, incluso las de la minoría.

- 19.5 Si el Presidente considera que se ha logrado el consenso, puede proponer al ALAC que lo apruebe a través de una “convocatoria de ratificación”. A tal efecto, el Presidente publicará un mensaje de “convocatoria de ratificación” en la lista pública del ALAC, donde indicará el texto de la resolución propuesta – la que deberá reflejar el consenso alcanzado durante el debate y, por lo tanto, deberá ser diferente del original, a criterio del Presidente – y otorgar siete (7) días calendario para presentar objeciones. La resolución será aprobada si ningún miembro del ALAC publica una objeción formal en la lista pública durante el término de los siete días o, incluso antes de dicho plazo, si el ALAC expresa el apoyo formal de la moción, ya sea en persona (si se realizaran reuniones presenciales) o a la distancia.
- 19.6 Si no se ha logrado el consenso, o si no se logra la aprobación de la resolución preliminar a través de la “convocatoria de ratificación”, la resolución original y cualquier otra alternativa presentada durante el debate se someterán a votación en el orden de presentación. Una resolución preliminar se considerará aprobada si al menos cinco delegados emiten un voto que no sea de abstención, y si la cantidad de votos a favor es mayor que la cantidad de votos en contra. La votación estará abierta durante siete (7) días, pero el Presidente puede cerrarla antes del plazo si todos los delegados han emitido su voto, ya sea en persona (si se realizaran reuniones presenciales) o a la distancia.

REGLA 20 – VOTACIÓN EN REUNIONES

- 20.1 Cada delegado al cual se hace referencia en la regla 1 tendrá derecho a un voto en el ALAC.
- 20.2 Por lo general, la votación se realizará con tan solo levantar la mano. O voto por Sí o por No (a favor o en contra) en una teleconferencia. También se permitirá la votación electrónica cuando el Presidente indique que se debe utilizar este método.
- 20.3 Cuando el resultado de una votación sea dudoso, el Presidente puede proponer una segunda vuelta con voto nominal. También se puede realizar una votación con voto nominal si este método es solicitado por dos miembros del ALAC como mínimo antes de que se realice la votación.
- 20.4 Cuando se peticiona la reforma de una propuesta, primero se deberá votar por la reforma. Cuando se peticionan dos o más reformas para una propuesta, primero se votará por la reforma que el Presidente considere que más difiere de la propuesta original y, posteriormente, la reforma siguiente y así sucesivamente hasta que todas las reformas hayan sido sometidas a votación.
- 20.5 Si se adopta una o más reformas, la propuesta modificada deberá ser sometida a votación en conjunto.
- 20.6 Se considera a una moción como reforma de una propuesta si solamente incorpora, elimina o revisa una parte de dicha propuesta.

- 20.7 Al momento de analizar cualquier asunto no relacionado con los procedimientos, el ALAC debe procurar tomar decisiones sobre los asuntos por acuerdo general. Se debe confiar en la votación sólo hasta el punto que sea necesario en los casos en que no es posible llegar a un acuerdo general. En caso de que se deba votar un asunto no relacionado con los procedimientos, la medida se dará por aprobada si recibe dos tercios de los votos de los miembros del ALAC presentes y con derecho a voto.

REGLA 21 – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMA

- 21.1 Se espera que los delegados participen activamente en todos los aspectos de las tareas del Comité. Esto incluye algunos compromisos cualitativos y requisitos cuantitativos.
- 21.2 Los compromisos cualitativos son los siguientes:
- 21.3 Leer y hacer comentarios en los foros en línea del ALAC;
- 21.4 Seguir el proceso de certificación de las Estructuras de alcance y , si se trata de miembros, participar en las votaciones de acreditación;
- 21.5 Participar de llamadas en conferencia de ALAC;
- 21.6 Asistir a reuniones presenciales del ALAC (o, para coordinadores, reuniones de los organismos ante los cuales se desempeña como el coordinador) en reuniones de ICANN;
- 21.7 Brindar comentarios sobre cualquier controversia entre ICANN y la comunidad de alcance cada vez que se le solicite o sea necesario;
- 21.8 Desempeñarse como coordinador para el público.
- 21.9 Los requisitos cuantitativos son los siguientes:
- Si se trata de miembros, emitir un voto (incluidas las abstenciones) en las tres cuartas partes de las votaciones de acreditación de las estructuras de alcance como mínimo; Y
 - Participar en un mínimo de 2/3 de las llamadas en conferencia del ALAC en cualquier período semestral; Y
 - Asistir a una reunión presencial de ICANN como mínimo en cualquier período de nueve meses; Y
 - Completar al menos una encuesta de opinión sobre asuntos o temas de la comunidad de alcance por cada período semestral.

Los requisitos de participación que se establecen en esta sección se considerarán cumplidos sólo si se satisfacen los requisitos cuantitativos que se estipulan en la regla 21.3.

- 21.10 Para miembros ordinarios del ALAC, en caso de incumplimiento de los requisitos, el Presidente aconsejará al miembro respectivo a presentar su renuncia de manera

privada. Si esto no sucede dentro de los 14 (catorce) días de dicha comunicación, el Presidente notificará formalmente a la entidad responsable de la designación del miembro, y se PODRÁ enviar una copia del mensaje a la lista pública del ALAC, y solicitar la reconsideración inmediata de dicho nombramiento.

REGLA 22 – CÓDIGO DE CONDUCTA

- 22.1 Las listas de debate del ALAC y sus demás espacios de colaboración en línea cumplen dos objetivos. Son los canales donde se analizan los aspectos de la política relacionados con ICANN y atañen a tareas administrativas relacionadas con la administración del ALAC.
- 22.2 El contenido aceptable en los espacios de colaboración en línea se puede definir como:
- 22.3 Debates sobre asuntos de la política relacionados con ICANN;
- 22.4 Debates sobre cuestiones administrativas del ALAC;
- 22.5 Anuncios de conferencias, eventos o actividades relacionadas con cuestiones de ICANN.
- 22.6 Las publicaciones inapropiadas incluyen:
- 22.7 Envío masivo de mensajes de correo electrónico no solicitado;
- 22.8 Debate de temas no relacionados con la política, las reuniones o las actividades de ICANN o inquietudes técnicas;
- 22.9 Comentarios no profesionales, independientemente del tema general;
- 22.10 Publicación de injurias con el objeto de abusar, acosar, acechar o amenazar a terceros;
- 22.11 Publicaciones que son, a ciencia cierta, falsas, contrarias a la persona o que constituyan una representación falsa de un tercero;
- 22.12 Publicaciones que infrinjan una obligación de confidencialidad;
- 22.13 Publicaciones que violen la privacidad de terceros;
- 22.14 Anuncios de conferencias, eventos o actividades que no estén relacionados con cuestiones de ICANN.
- 22.15 El Presidente del ALAC tiene la facultad de suspender o restringir los derechos de publicación de una persona si el contenido que ésta ha publicado es inapropiado y representa un patrón de abuso. El Presidente define y determina si un contenido es inapropiado según cada caso. Nuestras definiciones no se limitan a esta lista. Si el Presidente suspende derechos de publicación o elimina un comentario o un vínculo, deberá indicarlo y explicarlo. A la hora de determinar la duración de la suspensión, el Presidente deberá tener en cuenta la naturaleza general de las publicaciones de un individuo y si las publicaciones particulares constituyen un desliz o si son constantes.

22.16 En ocasiones, es posible que un participante se involucre en actividades que puedan llegar a generar un ataque de "denegación de servicio" con el fin de interrumpir el proceso articulado en el consenso. Por lo general, estos ataques se perpetran al publicar repetidamente mensajes que no tienen relación con el tema, son irritantes o, de otro modo, contraproducentes, y el Presidente puede optar por revocar los derechos de publicación del participante. Por el contrario, los desacuerdos de buena fe constituyen una parte saludable del proceso articulado en el consenso. Por ejemplo, si un grupo no logra alcanzar el consenso, se trata de un resultado aceptable aunque desafortunado; sin embargo, si ese grupo no logra el consenso porque recibe interrupciones constantes, entonces, la interrupción constituye un abuso del proceso articulado en el consenso. Las interacciones de este tipo difieren fundamentalmente de "la voz disidente aislada" en la que el participante expresa una opinión que se debate pero no logra el consenso. En otras palabras, la mala fe individual no debe prevalecer sobre la buena voluntad de la comunidad.

ADOPCIÓN Y REFORMA DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

REGLA 23 – ADOPCIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

23.1 El ALAC adoptará sus Reglas de procedimiento mediante la decisión que tomen en una reunión plenaria la mayoría simple de los delegados presentes y con derecho a voto.

REGLA 24 – REFORMA DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

24.1 El ALAC puede modificar estas Reglas de procedimiento mediante una decisión que tomen en una reunión plenaria dos terceras partes de la mayoría de delegados presentes y con derecho a voto.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO ADICIONALES

REGLA 25 – INVOCACIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU

25.1 Cualquier delegado puede, en una cuestión de procedimiento, invocar cualquier norma prevista en las Reglas de procedimiento de las Naciones Unidas vigentes en ese momento, si está seguro de que dichas Reglas facilitarían, en su opinión, el trabajo de

la Asamblea. Sujeto a la regla 25.5, se puede invocar cualquier regla de la Asamblea general de la ONU.

- 25.2 El Presidente de la Asamblea también puede invocar de igual modo cualquier regla o reglas de la misma fuente y por los mismos motivos.
- 25.3 Cuando se invoca la regla 25.1 o la 25.2, el Presidente puede dar por terminada la aplicación de las reglas invocadas cuando lo decida o, si considera que la invocación no atañe a los intereses de la Asamblea, puede denegar tal invocación.
- 25.4 En caso de que se invoquen las Reglas de procedimiento de la Asamblea general de la ONU en virtud de lo dispuesto en la regla 25.1 o 25.2, si surgiese un conflicto entre las reglas invocadas y las presentes, prevalecerán estas últimas, excepto que la combinación de estas reglas y de las invocadas resultase en un proceso impracticable a criterio del Presidente.

Los términos siguientes de las Reglas de procedimiento de la Asamblea general de la ONU tendrán los significados siguientes cuando se invoquen en virtud de esta regla:

- “Presidente” hace referencia a “Presidente”.
 - Vice-Presidente” hace referencia a “Vicepresidente”.
 - “Miembro” “Miembros”, o “Miembros de las Naciones Unidas” se refiere a la clase de delegados a los que se hace referencia en la regla 1.1 de este documento.
 - “Secretario general” indica al ejecutivo responsable de las operaciones de la Secretaría.
 - “Naciones Unidas” se refiere a las “Organizaciones regionales de alcance” u otro proceso un organismo relevante de la comunidad de alcance, incluida toda la comunidad que sería la finalidad lógica en el contexto de la regla, la cual se vale de estas Reglas de procedimiento.
 - “Cuestiones importantes” se refiere a los “asuntos de relevancia”.
 - “Consejo de seguridad” hace referencia a la “Junta directiva de ICANN”.
- 25.5 No se pueden invocar las siguientes reglas de la Asamblea general de la ONU en virtud de la regla 25.1 o 25.2. Cuando se indique un conjunto de reglas, el conjunto incluirá la primera y la última regla:

Reglas 4, 49, 51, 52, 55, 98(a), 98(b), 94 – 138, 142 – 151

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DURANTE UNA REUNIÓN VIRTUAL

REGLA 26 – REUNIONES VIRTUALES

- 26.1 Cuando se realice una reunión virtual del ALAC, las reglas siguientes reemplazarán al original:

- El Presidente comunicará el inicio y la finalización del debate sobre un tema determinado.
 - Los miembros no serán aceptados sin continúan debatiendo un asunto en la reunión después de que el Presidente haya informado la finalización del debate; asimismo, las cuestiones ajenas al debate previsto no formarán parte del registro de la reunión.
- 26.2 Votación electrónica: El Presidente determinará el tiempo durante el cual se pueden emitir los votos y la fecha y la hora de cierre de la votación. La Secretaría se asegurará que los resultados de la votación, incluso los votos emitidos y el nombre del votante (excepto que se acuerde que la votación será **confidencial**), se encuentren disponibles para todos los representantes.